

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21390
- Código de verificación: 12618510469
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-173 SEG. N° 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-593

FECHA 26/09/2023

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-139 de fecha 20 de julio de 2023, visado por Castillo y Moraga Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-173, de fecha 12 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 307 de 2001, N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2557 de 1999, N° 2016 de 2000, N° 1739 de 2001, N° 2655 de 2002, N° 2200 de 2003, N° 1755 de 2004, N° 2795 de 2005, N° 1323 de 2006, N° 2084 de 2007, N° 2328 de 2008, N° 2820 de 2009, N° 220 de 2011, N° 2826 de 2011, N° 101 de 2013, N° 3354 de 2014, N° 1416 de 2016, N° 4487 de 2017, N° 3828 de 2018, N° 29 de 2019, N° E-2022-023 de 2022, N° E-2022-524 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el vigésimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-173, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso taca ***Leukoma thaca***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2557 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2084 de 2007, N° 671 de 2009, N° 746 de 2010, N° 563 de 2012, N° 1416 de 2016, N° E-2022-023 de 2022, y N° E-2022-524 de 2022, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Maitencillo, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° numeral 11) del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 307 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y d) loco ***Concholepas concholepas***.”

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Maitencillo, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 75.140.000-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 301, de fecha 03 de julio de 1997, con domicilio en Avenida del mar N° 2400, Maitencillo, Región de Valparaíso, casilla electrónica caletamaitencillo@yahoo.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-173, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 30.771 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 30.736 individuos (4.293 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 25.490 individuos (2.978 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 17.300 individuos (6.998 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-173, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-173, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico josenortino@yahoo.es.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**